

AUTO No. **141** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 209 del 16 de marzo de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 862 del 28 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. renueva y modifica el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5.

Que mediante Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. renueva por tercera vez la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 417 de 2013 a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5.

Que mediante el Auto No. 86 del 04 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. admite una solicitud y se inicia trámite de renovación del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5.

La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, mediante documento Radicado con No. 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022 y Radicado No. 20221400031832 del 18 de abril de 2022, hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales, del lodo de la trampa de grasas y caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena correspondiente al primer semestre de 2022.

Que en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada y/o visita de inspección técnica al área en donde se está desarrollando el proyecto el día 20 de diciembre de 2022. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 000873 del 28 de diciembre de 2022; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. El Parque Industrial está compuesto por 600Ha, de las cuales 250Ha corresponden a la Urbanización, 330Ha corresponden a un Buffer de Biodiversidad compuesto por las ciénagas Malambo y Convento y unas 20Ha que corresponden a la zona portuaria.

Actualmente dentro del parque industrial se ubican 33 empresas.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 862 del 28 de noviembre de 2017. Por medio de la cual se renueva y modifica el permiso de vertimientos líquidos al Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA, municipio de Malambo, Atlántico.

Cabe resaltar que actualmente este permiso de vertimientos se encuentra en proceso de renovación con Auto 086 y Auto 723 de 2022

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 1. Cumplimiento de la Resolución No. 862 de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 862 del 28 de noviembre de 2017.	El permiso de vertimientos se renueva condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: Realizar semestralmente estudio de caracterización de Vertimientos Líquidos a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas – efluente emisario final hacia la ciénaga El convento. Los parámetros por monitorear son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo octavo de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, concretamente con los valores límites máximos permisibles para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descarga a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5. Caracterizar semestralmente los lodos generados en la trama de grasas del sistema de tratamiento de aguas residuales, monitoreando como mínimo: pH, humedad, grasas y/o aceites, tensoactivos, cromo hexavalente, cromo trivalente, cromo total. Aluminio, cobre, hierro, zinc, compuestos fenólicos, cianuro, arsénico, mercurio, níquel, plata, aluminio, zinc, hierro y plomo. Se deberán seguir los lineamientos establecidos en el título 6 (Residuos peligrosos), capítulo 1 del Decreto 1076 de 2015, para efectos de cumplir con las disposiciones para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de dichos lodos o residuos industriales peligrosos. El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en los parámetros exigidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ello se debe realizar un monitoreo durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias. Informar con 15 días de antelación a la fecha y hora de realización de los muestreos de la caracterización de sus vertimientos líquidos tratados, a fin de que sea asignado un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con	Si cumple, mediante Radicado No. 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022. Reportó la última caracterización realizada. Si cumple, mediante Radicado No. 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022, presentó el monitoreo de los parámetros solicitados. Si cumple, mediante Radicado No. 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022, presentó la caracterización para los lodos. Si cumple, mediante Radicado No. 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022. El monitoreo fue realizado por el laboratorio LABORMAR y SGS COLOMBIA S.A.S. acreditados ante el IDEAM. Si cumple, mediante Radicado No. 202214000108432 del 21 de noviembre de 2022, se presentó fecha de caracterización de agua residual, lodos y agua superficial periodo 2022 Si cumple, mediante Radicado No. 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022, REPORTE No. 9309--JUNIO DE 2022

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
	los resultados de las caracterizaciones de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos de campo y de laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes y originales de los análisis de laboratorio. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015.	-

Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021. Por medio de la cual se renueva por tercera vez la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 417 de 2013 al Parque Industrial Malambo – PIMSA S.A.

Tabla 2. Cumplimiento de la Resolución No. 491 de 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021.	La concesión de aguas renovada quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Caracterizar anualmente el agua captada del Rio Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos disueltos, Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos SAAM, Turbidez, Dureza total, Pesticidas Organoclorados, Pesticidas Organofosforados, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), en el cual se estipulan los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico e indican que para su potabilización se requiere solamente tratamiento convencional. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse tres muestras simples diarias, una cada hora, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Presentar semestralmente los resultados de las caracterizaciones del agua aprovechada, anexando las	Si cumple, mediante Radicado No. 20221400031832 del 18 de abril de 2022, hace entrega del informe de caracterización del agua captada. Si cumple, los monitoreos fueron realizados por los laboratorios LABORMAR Si cumple, mediante Radicado No. 20221400031832 del 18 de abril de 2022

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
	hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de laboratorio. Llevar el registro del volumen de agua captada diaria, semanal y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³). Dichos registros deberán ser reportados semestralmente en esta Corporación. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	Si cumple, mediante Radicado No. 202214000009532 del 2 de febrero de 2022. Se reportó el consumo para el segundo semestre del 2021 - -

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA: mediante Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021, en su Artículo Tercero, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por la empresa PIMSA, por un periodo de 5 años, para lo cual se estableció el cumplimiento del cronograma de ejecución.

Tabla 3. Cronograma de ejecución PUEAA

ACTIMDADES	AÑOS									
	1		2		3		4		5	
	SEMESTRE									
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Capacitación y sensibilización										
Talleres ambiental ahorro del agua		x		x		x		x		x
Procedimientos										
Registro de consumo de agua del syster	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Revisión procedimientos (uso de agua)		x								x
Ajustes de procedimientos (si se requier	x									
Capacitación cambio de procedimientos		x								
Medición										
Registro de medición	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Equipos e implementos de bajo consumo										
Mantenimiento de dispositivos (bomba, mangueras, aspersores).		x		x		x		x		x
Control de perdidas										
Cuantificación de perdidas		x					x			
Control de perdidas in situ		x					x			

Fuente: Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021

En cuanto al cumplimiento de las actividades propuestas, se pudo verificar que:

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Si cumple con el registro del consumo de agua captada, reportado mediante Radicado No. 202214000009532 del 2 de febrero de 2022.
- Si cumple con la instalación de los Micromedidores en la bocatoma y a la entrada y salida del sistema de tratamiento, tal como se verificó mediante visita técnica.
- Si cumple con la determinación de las pérdidas en el sistema, esto se calcula a través de los equipos de medición a la entrada y salida del sistema.

Considerando que el seguimiento se realiza en el segundo semestre del primer año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, se ha cumplido con la mayoría de las actividades propuestas para el primer año. Sin embargo, no se pudo verificar todas las actividades, por lo que PIMSA deberá dar cumplimiento y tener evidencias del cumplimiento de las actividades propuestas y aprobadas en el PUEAA aprobado mediante Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021.

Cumplimiento del Decreto 4741 de 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. Mediante radicado 01637 del 10 de marzo de 2009 la empresa Parque Industrial de Malambo – PIMSA solicitó a la C.R.A. inscripción en el registro nacional de residuos o desechos peligrosos. Y que mediante oficio radicado 02100 del 28 de octubre de 2009, en respuesta al oficio 01637 de 2009, asigno el usuario y contraseña a la empresa PIMSA para el registro nacional de RESPEL.

Una vez verificada la información en la página del IDEAM, se pudo evidenciar que a la fecha del presente informe la empresa PIMSA se encuentra actualizada en el registro como se muestra a continuación.

Ilustración 1. Reporte en el Registro Nacional de RESPEL - PIMSA

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL					
Registros: 1 - 13 de 13					
NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmitido por Web	
860075008	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmitido por Web	

Fuente. C.R.A página del IDEAM

Cumplimiento de Resolución 222 de 2011 “Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)” y Resolución 1741 de 2016 “Por la cual se modifica la resolución 222 de 2011 y se adoptan otras disposiciones:

En cuanto a la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente. Actualmente la empresa Parque Industrial de Malambo – PIMSA, no se encuentra inscrito en el registro de generadores de PCBs.

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Evaluación de la Información Suministrada

Mediante documento 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022 y No. 20221400031832 del 18 de abril de 2022, la empresa Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales, del lodo de la trampa de grasas para segundo semestre del 2022 y caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena del segundo semestre del 2021.

CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA

La toma de muestra se realizó en la entrada y salida del sistema de tratamiento tomando muestras compuestas constituidas de 5 alícuotas con intervalos de 1 hora durante 5 días. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: días soleados, y se reporta una temperatura ambiente máxima de 32,0 °C.

A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo:

Tabla 4. Características del monitoreo.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Compuesta	5 días	Entrada Sistema	N:10°50′09,84″ W:74°45′45.27″
Agua	ARD	Compuesta	5 días	Salida Sistema	N:10°50′06,08″ W:74°45′42.12″

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Tabla 5. Resultados de campo en la entrada al sistema de tratamiento.

RESULTADOS DE CAMPO						
ENTRADA SISTEMA						
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-06-13	2022-06-14	2022-06-15	2022-06-16	2022-06-17
HORARIO DE RECOLECCIÓN		9:15-13:15	8:55-12:55	10:33-14:33	8:15-12:15	10:10-14:10
CÓDIGO MUESTRA		542454	542457	542458	542459	542460
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS				
pH						
Alícuota 1	U de pH	6,58	6,28	7,37	6,38	6,64
Alícuota 2		6,63	6,32	7,41	6,20	6,71
Alícuota 3		6,66	6,90	7,48	6,54	6,76
Alícuota 4		6,71	6,87	7,55	6,23	6,80
Alícuota 5		6,75	6,80	7,58	6,30	6,84
Mínimo		6,20				
Máximo		7,58				
TEMPERATURA						
Alícuota 1	°C	31,6	32,4	31,1	32,6	33,1
Alícuota 2		31,9	32,9	31,6	33,2	33,3
Alícuota 3		32,3	32,9	31,8	32,5	33,5
Alícuota 4		32,6	32,7	31,9	33,4	33,7
Alícuota 5		32,8	32,8	31,7	33,9	33,9
Máximo		33,9				

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SÓLIDOS SEDIMENTABLES						
Alícuota 1	mL/L	0,3	<0,1	<0,1	<0,1	0,8
Alícuota 2		0,3	<0,1	<0,1	<0,1	0,9
Alícuota 3		0,2	<0,1	<0,1	<0,1	0,7
Alícuota 4		0,3	<0,1	<0,1	<0,1	0,8
Alícuota 5		0,2	<0,1	<0,1	<0,1	0,8
Máximo		0,9				

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Tabla 6. Resultados de laboratorio en la entrada al sistema de tratamiento.

RESULTADOS DE LABORATORIO							
ENTRADA SISTEMA							
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-06-13	2022-06-14	2022-06-15	2022-06-16	2022-06-17	PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		9:15-13:15	8:55-12:55	10:33-14:33	8:15-12:15	10:10-14:10	
CÓDIGO MUESTRA		542454	542457	542458	542459	542460	
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS					
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	53,17	No Detectable	No Detectable	LDM<35,45<L CM	45,57	No Detectable
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	19	8,8	6,45	14,07	22,87	14,24
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	21	57,1	11,3	17	56	32,48
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg /L	0,07	0,081	LDM<0,046<L CM	LDM<0,032<L CM	0,053	0,056
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Ortofosfatos	mg /L	0,185	LDM<0,095<L CM	LDM<0,04<LC M	0,225	LDM<0,08<LC M	0,205
Fosforo Total	mg /L	0,344	0,177	LDM<0,074<L CM	0,419	LDM<0,149<L CM	0,313
Nitratos	mg /L	LDM<0,62<L CM	No Detectable	1,85	1,64	No Detectable	0,97
Nitritos	mg /L	0,17	0,85	2,42	0,246	0,49	0,108
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	10,56	21,9	LDM<1,11<LC M	LDM<1,20<LC M	9,64	14,03
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	No Detectable	24,46	LDM<3,73<LC M	LDM<4,01<LC M	12,63	18,55
Nitrógeno Total	mg /L	0,79	25,64	8,00	5,89	13,28	10,72

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Tabla 7. Resultados de laboratorio, entrada sistema metales.

RESULTADOS DE LABORATORIO		
ENTRADA SISTEMA		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-06-16
HORARIO DE RECOLECCIÓN		10:00
CÓDIGO MUESTRA		542455
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Aluminio	mg /L	1,025
Cadmio	mg /L	No Detectable
Zinc	mg /L	0,334
Cobre	mg /L	No Detectable
Cromo	mg /L	No Detectable
Hierro	mg /L	0,564
Mercurio	mg /L	No Detectable
Niquel	mg /L	No Detectable
Plata	mg /L	No Detectable
Plomo	mg /L	No Detectable

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Tabla 8. Resultados de campo en la salida del sistema.

RESULTADOS DE CAMPO						
SALIDA SISTEMA						
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-06-13	2022-06-14	2022-06-15	2022-06-16	2022-06-17
HORARIO DE RECOLECCIÓN		9:00-13:00	8:40-12:40	10:45-14:45	8:30-12:30	9:58-13:58
CÓDIGO MUESTRA		542456	542461	542462	542463	542464
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS				
pH						
Alicuota 1	U de pH	6,25	6,04	7,24	6,98	7,03
Alicuota 2		6,27	6,10	7,40	6,75	7,31
Alicuota 3		6,29	6,22	7,44	6,87	7,34
Alicuota 4		6,50	6,28	7,48	7,08	7,30
Alicuota 5		6,54	6,30	7,55	7,15	7,35
Mínimo		6,04				
Máximo		7,55				
TEMPERATURA						
Alicuota 1	°C	30,3	29,6	30,5	30,2	29,4
Alicuota 2		30,8	30,1	31,2	31,0	30,5
Alicuota 3		31,1	30,2	31,4	32,2	30,8
Alicuota 4		33,5	30,6	31,6	34,6	31,2
Alicuota 5		33,9	30,9	31,9	34,8	31,7
Máximo		34,8				
SÓLIDOS SEDIMENTABLES						
Alicuota 1	mL/L	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Alicuota 2		<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Alicuota 3		<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Alicuota 4		<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Alicuota 5		<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Máximo		<0,1				
CAUDAL						
Alicuota 1	L/s	2,949	2,970	2,803	3,370	2,608
Alicuota 2		2,500	2,752	2,678	2,990	2,479
Alicuota 3		2,255	2,727	2,479	2,590	2,272
Alicuota 4		2,127	2,521	2,307	2,800	2,325
Alicuota 5		2,343	2,380	2,521	2,700	2,173
Promedio		2,585				

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Tabla 9. Resultados de laboratorio en la salida al sistema de tratamiento.

RESULTADOS DE LABORATORIO							
SALIDA SISTEMA							
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-06-13	2022-06-14	2022-06-15	2022-06-16	2022-06-17	PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		9:00-13:00	8:40-12:40	10:45-14:45	8:30-12:30	9:58-13:58	
CÓDIGO MUESTRA		542456	542461	542462	542463	542464	
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS					
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	8,51	5,25	5,97	6,28	10,91	7,38
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	6,50	8,00	7,00	10,00	14,00	9,10
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg /L	0,056	0,06	0,063	0,063	0,053	0,059
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Ortofosfatos	mg /L	LDM<0,09<L CM	No Detectable	No Detectable	LDM<0,044<L CM	No Detectable	No Detectable
Fosforo Total	mg /L	0,167	No Detectable	No Detectable	LDM<0,082<L CM	No Detectable	LDM<0,050<L CM
Nitratos	mg /L	1,51	LDM<0,71<L CM	LDM<0,94<L CM	1,55	LDM<0,96<L CM	1,13
Nitritos	mg /L	2,58	1,005	1,61	2,51	2,625	2,07
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	18,17	19,53	20,97	16,02	18,79	18,70

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	19,16	20,48	22,3	17,22	19,96	19,82
Nitrógeno Total	mg/L	23,25	22,20	24,85	21,28	23,54	23,02

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Tabla 10. Resultados de laboratorio, salida sistema metales.

RESULTADOS DE LABORATORIO		
SALIDA SISTEMA		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-06-16
HORARIO DE RECOLECCIÓN		10:30
CÓDIGO MUESTRA		542465
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Aluminio	mg/L	LDM<0,487<LCM
Cadmio	mg/L	No Detectable
Zinc	mg/L	LDM<0,068<LCM
Cobre	mg/L	No Detectable
Cromo	mg/L	No Detectable
Hierro	mg/L	0,102
Mercurio	mg/L	No Detectable
Níquel	mg/L	No Detectable
Plata	mg/L	No Detectable
Plomo	mg/L	No Detectable

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Análisis de los Resultados

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631/2015 (Aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con carga menor o igual 625,00 Kg/día DBO5).

Tabla 11. Comparación de los resultados a la salida del sistema con el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2022	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	34,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,04-7,55	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	180	CUMPLE

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	7,38	90	CUMPLE
SolidosSuspendidos Totales (SST)	mg/L	9,10	90	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg /L	0,059	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos Totales	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Ortofosfatos	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg/L	LDM<0,050<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg/L	1,13	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg/L	2,066	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	18,70	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	19,82	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	23,024	Análisis y reporte	N.A

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

CARACTERIZACIÓN DE LODOS

Tabla 12. Resultados de laboratorio, lodo trampa de grasas.

RESULTADOS DE LABORATORIO		
LODO TRAMPA DE GRASA		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-06-17
HORARIO DE RECOLECCIÓN		10:30
CÓDIGO MUESTRA		542466
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Cianuro total	mg/kg	<1,000
Compuestos fenólicos	mg/kg	No detectable
Humedad	%	89,1
Valor pH	U de pH	8,24
Zinc	mg/Kg	486,03
Grasas y Aceites	mg/Kg	13500
Plomo	mg/Kg	79,67
Cromo	mg/Kg	42,88
Níquel	mg/Kg	10,43
Mercurio	mg/Kg	<0,15
Hierro	mg/Kg	13233,78
Cobre	mg/Kg	312
Aluminio	mg/Kg	366,04
Arsénico	mg/Kg	<20
Plata	mg/Kg	20,6
Tensoactivos	mg/Kg	1,8
Cromo Hexavalente	mg/Kg	No Detectable
Cromo trivalente	mg/Kg	42,880

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CARACTERIZACIÓN DEL AGUA CAPTADA

Tabla 13. Resultados de campo, punto de captación.

RESULTADOS DE CAMPO		
PUNTO DE CAPTACION		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2021-12-16
HORARIO DE RECOLECCIÓN		14:10-16:10
CÓDIGO MUESTRA		513669
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
pH		
Alicuota 1	U de pH	6,97
Alicuota 2		6,96
Alicuota 3		6,97
Mínimo		6,96
Máximo		6,97
TEMPERATURA		
Alicuota 1	°C	27,3
Alicuota 2		27,5
Alicuota 3		27,7
Máximo		27,7
OXIGENO DISUELTO		
Alicuota 1	mg/L	6,38
Alicuota 2		6,81
Alicuota 3		7,02
Promedio		6,74
CONDUCTIVIDAD		
Alicuota 1	µS/cm	144,0
Alicuota 2		146,0
Alicuota 3		145,0
Promedio		145,0

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Tabla 14. Resultados de laboratorio. Punto de captación.

RESULTADOS DE LABORATORIO		
PUNTO CAPTACION		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2021-12-16
HORARIO DE RECOLECCIÓN		14:10-16:10
CÓDIGO MUESTRA		513669
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	69,46
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	10,46
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	274,00

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fenoles	mg /L	No Detectable
Fosforo Total	mg /L	136
Nitratos	mg /L	No Detectable
Nitritos	mg /L	No Detectable
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<0,3696<LCM
Cianuro total	mg /L	<0,010
Cloruros	mg /L	LDM<3,91<LCM
Fluoruros	mg /L	0,09
Sulfatos	mg /L	13,01
Hierro	mg /L	8,673
Manganeso	mg /L	0,153
Acidez	mg /L	No Detectable
Alcalinidad	mg /L	61,15
Dureza Total	mg /L	52,21
Pesticidas Organoclorados	mg /L	No Detectable
Pesticidas Organofosforados	mg /L	No Detectable
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable
Color Verdadero	UPtCo	29,89
Turbidez	NTU	180
Sodio	mg /L	7,921
Sólidos Disueltos Totales	mg /L	94
NMP de Coliformes Totales	NMP/100mL	57300
NMP de Coliformes Fecales	NMP/100mL	5200
NMP de Escherichia coli	NMP/100mL	52

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

Tabla 15. Comparación de los resultados con la norma de referencia

RESULTADOS - DECRETO 1076 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2021-12-16	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA DECRETO1076/2015. Artículo 2.2.3.3.9.3. “Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico.	Cumplimiento
PUNTO DE MUESTREO	PUNTO CAPTACION			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	27,7	N.E	No aplica
pH	U de pH	6,96-6,97	5,00-9,00	Si cumple
Oxígeno disuelto	mg/L	6,74	N.E	No aplica
Conductividad	µS/cm	145,00	N.E	No aplica
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	69,46	N.E	No aplica
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	10,46	N.E	No aplica

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	274,00	N.E	No aplica
Fenoles	mg /L	No Detectable	0,002	Si cumple
Fosforo Total	mg /L	136,000	N.E	No aplica
Nitratos	mg /L	No Detectable	10,0	Si cumple
Nitritos	mg /L	No Detectable	1,0	Si cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<0,3696<LCM	N.E	No aplica
Cianuro total	mg /L	<0,010	0,2	Si cumple
Cloruros	mg /L	LDM<3,91<LCM	250	Si cumple
Fluoruros	mg /L	0,090	N.E	No aplica
Sulfatos	mg /L	13,01	400	Si cumple
Hierro	mg /L	8,673	N.E	No aplica
Manganeso	mg /L	0,153	N.E	No aplica
Acidez	mg /L	No Detectable	N.E	No aplica
Alcalinidad	mg /L	61,2	N.E	No aplica
Dureza Total	mg /L	52,2	N.E	No aplica
Pesticidas Organoclorados	mg /L	No Detectable	N.E	No aplica
Pesticidas Organofosforados	mg /L	No Detectable	N.E	No aplica
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	N.E	No aplica
Color Verdadero	UPtCo	29,9	75	Si cumple
Turbidez	NTU	180,0	N.E	No aplica
Sodio	mg /L	7,9	N.E	No aplica
Sólidos Disueltos Totales	mg /L	94,0	N.E	No aplica
NMP de Coliformes Totales	NMP/100mL	57300	20000	No cumple
NMP de Coliformes Fecales	NMP/100mL	5200	2000	No cumple
NMP de Escherichia coli	NMP/100mL	52,0	N.E	No aplica

Fuente. REPORTE No. 9309- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES–PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA – JUNIO DE 2022

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Teniendo en cuenta que mediante documento 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022 y Radicado No. 20221400031832 del 18 de abril de 2022, la empresa Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales, del lodo de la trampa de grasas y caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena correspondiente al primer semestre de 2022.

Se evidencia que la caracterización de aguas residuales domésticas presentada por el Parque Industrial Malambo – PIMSA S.A., reportada para el primer semestre de 2022 está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2021.

Se compararon los resultados de la caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena realizada el 30 de junio de 2021 con el artículo 2.2.3.3.9.3. Del Decreto 1076 de 2015. Se evidencia que el agua captada no cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico dado que presenta un valor de coliformes Totales y fecales superior al valor de referencia estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.3. Del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, cabe mencionar que los valores de coliformes presentados por el agua son valores característicos del Río Magdalena.

AUTO No.

141

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El monitoreo de aguas residuales domésticas y de los lodos provenientes de la trampa de grasas fue realizado por el laboratorio LABOMAR acreditada por el IDEAM mediante resolución N° 0374 del 23 de marzo de 2022. El monitoreo del agua captada fue realizado por el laboratorio LABOMAR Acreditado mediante resolución 1001 del 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En cuanto a la gestión y reporte de RESPEL, se verificó que la empresa Parque Industrial de Malambo – PIMSA, se encuentra inscrito en el registro nacional de generadores de residuos peligrosos y se encuentra actualizado el reporte en la página del IDEAM al corte 2021.

El Parque Industrial de malambo no se encuentra inscrito en el registro nacional de generadores de PCBs, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones 222 de 2011 y 1741 de 2016. Se deberá verificar la necesidad de que PIMSA haga el reporte de estos desechos, a partir de un inventario de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

Considerando que el seguimiento se realiza en el primer año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, se ha cumplido con la mayoría de las actividades propuestas para el primer año de ejecución. Sin embargo, no se pudo verificar todas las actividades, por lo que PIMSA deberá dar cumplimiento y tener evidencias del cumplimiento de las actividades propuestas y aprobadas en el PUEAA aprobado mediante Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al Parque Industrial de Malambo PIMSA, en el municipio de Malambo, observándose lo siguiente:

- Para el permiso de vertimientos líquidos, se verifico el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se encontró en normal funcionamiento, desde la estación de elevación, pasando por la trampa de grasas hacia la laguna de oxidación y punto final de vertimiento.
- Para el permiso de concesión de agua superficial sobre el Río Magdalena, se realizó recorrido desde el punto de captación que se ubica en una barcaza flotante sobre el Río Magdalena, hasta la planta de tratamiento, se evidencio la instalación de un medidor de caudal posterior a la captación y antes del ingreso a la planta. Se observó la el sistema en normal funcionamiento.
- Por otra parte, se realizó el recorrido por las instalaciones del parque con el fin de identificar los equipos transformadores que contienen PCBs. No se registró la totalidad de los trasformadores debido a la magnitud del parque, pero se realizó al registro fotográfico de algunos transformadores, evidenciándose en su descripción que no contienen PCBs. PIMSA, manifestó en la visita que no tienen inventario de los trasformadores ya que estos son de propiedad de empresas que están en calidad de arrendatarios en el parque.

CONCLUSIONES.

1. La sociedad Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA, mediante documento **Radicado con No. 202114000103742 del 04 de noviembre de 2022 y Radicado No. 20211400031832 del 18 de abril de 2022**, hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales, del lodo de la trampa de grasas y caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena correspondiente al primer semestre de 2022.
2. Se evidencia que la caracterización de aguas residuales domésticas presentada por el Parque Industrial Malambo – PIMSA S.A., correspondiente al primer semestre del 2022, está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2021.

AUTO No.

141

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Se compararon los resultados de la caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena con el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015. Se evidencia que el agua captada no cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico dado que presenta un valor de coliformes totales y fecales superior al valor de referencia estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, cabe mencionar que los valores de coliformes presentados por el agua son valores característicos del Río Magdalena.
4. El monitoreo de aguas residuales domésticas y la caracterización de los lodos provenientes de la trampa de grasas fue realizada por el laboratorio LABOMAR acreditado por el IDEAM mediante resolución No. 0374 del 23 de marzo de 2022. El monitoreo del agua captada fue realizado por el laboratorio LABOMAR, Acreditado mediante resolución 1001 del 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
5. La empresa Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA está cumpliendo con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero de la Resolución No. 862 de 2017, en la cual se estipula que deberá realizar caracterización semestral del agua residual doméstica.
6. La empresa Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA hizo entrega de la caracterización de los lodos generados en la trampa de grasas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución No. 862 de 2017.
7. La empresa Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA está cumpliendo con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 491 de 2021, se evidencia en el informe presentado que se llevó a cabo el monitoreo de todos los parámetros solicitados.
8. La empresa Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA está cumpliendo con establecido en el párrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 491 de 2021, en el cual se requiere el reporte semestral del consumo de agua captada. A través de Radicado No. 202214000009532 del 2 de febrero de 2022 presentó el reporte correspondiente al segundo semestre de 2021.
9. El Parque Industrial de Malambo S.A. – PIMSA no se encuentra inscrito en el registro nacional de generadores de PCBs, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones 222 de 2011 y 1741 de 2016. Se deberá verificar la necesidad de que PIMSA haga el reporte de estos desechos, a partir de un inventario de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).
10. El Parque Industrial de Malambo S.A. – PIMSA ha cumplido con la mayoría de las actividades propuestas en el cronograma de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

CONSIDERACIONES FINALES.

Se tienen por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 862 del 28 de noviembre de 2017, relacionadas con el estudio de caracterización de aguas residuales domésticas y del lodo proveniente de la trampa de grasas del sistema de tratamiento, dado que, fue presentado conforme a los requerimientos establecidos a través de Resolución No. 862 de 2017, para el segundo semestre del año 2022.

Se tienen por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021 relacionadas con la caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena presentada por la empresa Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA, debido a que fue presentada de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 491 de 2021, para la anualidad 2022.

AUTO No.

141

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el Decreto 1076 de 2016, modificado por el Decreto 50 de 2018, establece los requisitos para el permiso de Vertimientos en sus Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.

Que mediante el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se establecen los requisitos para solicitar la renovación del permiso de Vertimientos.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No. 141 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Decreto 1076 de 2016, modificado por el Decreto 50 de 2018, establece mediante el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.3. TRANSITORIO. Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se requiere solamente tratamiento convencional:

Referencia	Expresado como	Valor
Amoníaco	N	1.0
Arsénico	As	0.05
Bario	Ba	1.0
Cadmio	Cd	0.01
Cianuro	CN-	0.2
Cinc	Zn	15.0
Cloruros	Cl-	250.0
Cobre	Cu	1.0
Color	Color real	75 unidades, escala Platino - cobalto
Compuestos Fenólicos	Fenol	0.002
Cromo	Cr+6	0.05
Difenil Policlorados	Concentración de agente activo	No detectable
Mercurio	Hg	0.002
Nitratos	N	10.0
Nitritos	N	1.0
Ph	Unidades	5.0 - 9.0 unidades
Plata	Ag	0.05
Plomo	Pb	0.05
Selenio	Se	0.01
Sulfatos	SO ₄	400.0
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5
Coliformes totales	NMP	20.000 microorganismos/100 ml.
Coliformes fecales	NMP	2.000 microorganismos /100 ml.

Parágrafo 1°. La condición de valor "no detectable" se entenderá que es la establecida por el método aprobado por el Ministerio de Salud.

Parágrafo 2°. No se aceptará película visible de grasas y aceites flotantes, materiales flotantes, radioisótopos y otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana.

Que mediante la Resolución No. 000631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible, “se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”

AUTO No.

141

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 000631 de 2015, establece los *“Parámetros Físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.”*

Que el Artículo 13 de la Resolución No. 000631 de 2015, establece los *“parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes.”*

Que mediante la Resolución 222 de 2011 *“Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)”* y Resolución 1741 de 2016 *“Por la cual se modifica la resolución 222 de 2011 y se adoptan otras disposiciones, se estableció:*

ARTÍCULO 11. *Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.*

Parágrafo 1. *En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social.*

Parágrafo 2. *Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.*

ARTICULO 12. *Plazo de inscripción en el Inventario de PCB. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el campo de aplicación de la presente resolución deberá inscribirse entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2012.*

Parágrafo. *Las empresas del sector eléctrico ubicadas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán inscribirse entre el 1° de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.*

- De la Concesión de Aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

AUTO No.

141

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5., Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2., Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. La unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escurrimiento e infiltración.

Que la ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, estableció en su Articulado:

AUTO No.

141

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.”

(...)

“Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Parágrafo. La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico.”

Que mediante Resolución No. 00177 de 2012 “Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”. Se establece:

“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución.

“

Que mediante Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

En mérito de lo anterior se;

AUTO No. **141** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 862 DE 2017 Y RESOLUCIÓN 491 DE 2021, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, representada legalmente por el señor Alfredo Caballero Villa, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído:

- Realizar y enviar a la C.R.A. de manera inmediata y en cumplimiento de la normatividad, inventario de equipos y desechos que contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), con el fin de determinar la necesidad de realizar inscripción y reporte en el registro nacional de PCBs de conformidad con lo establecido en las resoluciones 222 de 2011 y 1741 de 2016.
- Aportar semestralmente las evidencias del cumplimiento de las actividades de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma del cumplimiento del total de las actividades propuestas en el cronograma de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA aprobado mediante Resolución No. 491 del 01 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

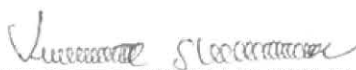
PARÁGRAFO: El señor Alfredo Caballero Villa, en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Constituye insumo de la presente actuación administrativa el **Informe Técnico No. 00874 del 28 de diciembre de 2022**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **30 MAR 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Exp: 0802-038 / 0801-055.

I.T: No. 874 del 28 de diciembre de 2022.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 